

**Respuesta a Comentario N° 6.- Sr. Alfonso Laval.-**

**N° 1.-** *“Artículo 17 señala:*

*Primer párrafo: “Desde la notificación de la autorización, el Agente de Aduana solo utilizará ésta modalidad en todos los despachos que tramite, incluyendo aquellos que a la fecha de notificación se encuentren terminados.”*

*Cuarto párrafo: “Cuando le sean requeridas una o más carpetas de despacho de fecha anterior a la notificación de la autorización, su obligación de entrega quedará cumplida con poner a disposición del Servicio las carpetas en la modalidad de despacho electrónicas.....”.*

*“Entiendo que lo anterior significa que todas las carpetas deben presentarse en formato electrónico, **no** la obligatoriedad de digitalizar la totalidad de las carpetas de despachos archivados durante los 5 años anteriores a la fecha de notificación.*

*Agradeceré confirmar.”*

**Respuesta: Efectivamente, la idea que inspira a este proyecto es que, cada vez que se solicite una carpeta, el Agente deba presentarla en formato electrónico.**

**N° 2.-** *“Artículo 20: Establece un plazo de dos días para la entrega de las CDE.*

*Estimo que el plazo es muy breve cuando se solicitan muchas carpetas, especialmente despachos tramitados antes de la fecha de notificación de la autorización, que aún no han sido digitalizados (p.ej.200 carpetas de 4 años atrás).*

*Solicito flexibilizar los plazos considerando el número de carpetas solicitadas.*

**Respuesta: Se estudiará la propuesta a fin de ampliar el plazo de 2 días hábiles, en caso de que se solicite un número importante de carpetas.**

**N° 3.-** *“Anexo 2, Numeral II.2.4: “La digitalización de documentos deberá considerar tanto el anverso como el reverso. Cuando el documento no tenga reverso, deberá incluirse la leyenda “inutilizado” previo a la digitalización.”*

*En respuesta a la observación de ANAGENA sobre este punto, se indica que el propósito es “evitar que si el documento no tiene reverso, se produzcan posibles irregularidades”*

*“Los agentes de aduana tenemos la obligación de mantener la totalidad de los documentos que sirven de base para la confección de las destinaciones aduaneras. No incluir información del reverso de un documento constituiría una irregularidad, como sería el no incluir íntegramente el contenido de cualquier documento. Esta irregularidad, como cualquier otra, debería detectarse en los procesos normales de fiscalización. Por lo anterior, y además, considerando el trabajo adicional que demanda, y el mayor espacio de almacenamiento, agradeceré reconsiderar la obligatoriedad de timbrar y escanear el reverso de los documentos si éstos no contienen información.”*

**Respuesta: Nos remitimos a la respuesta dada respecto del Comentario N° 4, formulado por Anagena A.G., punto 2.**

Saluda Atte;

Servicio Nacional de Aduanas.